



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 425-MDS

Surquillo, 30 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen N° 004-2019-CDSEJ-CM-MDS de fecha 09 de abril de 2019 emitido por Comisión de Desarrollo Social, Educación y Juventudes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° numeral 8 señala que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derecho;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, el cual establece que los Gobiernos Distritales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SURQUILLO

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPLEMENTAR la Instancia de Concertación Distrital de Surquillo, en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiares. Esta instancia tiene como objetivo elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas respecto a la disminución de la violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia en el distrito de Surquillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Instancia de Concertación Distrital está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes, según corresponda:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad. Asimismo, participan la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional.
2. La Subprefectura Distrital.



Municipalidad de Surquillo

3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Organizaciones comunales existentes.
5. Centro Emergencia Mujer.
6. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
7. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
8. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
9. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
10. Un o una representante de los centros educativos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las y los representantes titulares de la Instancia de Concertación Distrital designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

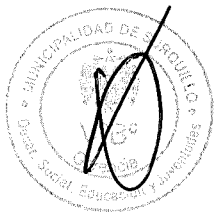
ARTÍCULO QUINTO.- La Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a las instancias competentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La Instancia de Concertación Distrital tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Asimismo, implementar el "Plan de Acción conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo".
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley. Implementar acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia, incluyéndose en la programación multianual de inversiones de acuerdo a la disponibilidad financiera.
3. Informar trimestralmente a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias vecinales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO SETIMO.- La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Coordinación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar del Distrito de Surquillo está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes y es el órgano técnico encargado de la coordinación de la Instancia mencionada, realiza las coordinaciones y sistematiza la información a ser remitida a la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza.





Municipalidad de Surquillo

ARTÍCULO NOVENO.- **DISPONER** a la Instancia de Concertación Distrital la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO DECIMO.- **DISPONER** que la Instancia de Concertación Distrital se articula al Concejo Distrital de Igualdad de Género - CORIG, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Giancarlo Guido Casassa Sanchez
ALCALDE